

¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS?

**¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS?**

Jenny Katherine Rojas Maldonado

Universidad Pontificia Bolivariana

NOTA DE LA AUTORA – Estudiante de derecho

El presente texto académico desarrolla las bondades del “Registro Único de Garantías Mobiliarias” como uno de los elementos más representativos que introdujo la Ley 1676 de 2013 en el sistema jurídico colombiano, así como un factor determinante en las relaciones comerciales del país. Correo: [jennyro90@hotmail.com](mailto:jennyro90@hotmail.com)

## ¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS?

### **RESUMEN**

El presente trabajo abarca un análisis detallado del Registro Único de Garantías Mobiliarias creado con la ley 1676 de 2013<sup>1</sup> y reglamentado por los Decretos 400 de 2014<sup>2</sup> y 1835 de 2015<sup>3</sup>

Esta ley introdujo cambios significativos en el sistema jurídico colombiano y por lo tanto en las relaciones comerciales del país. Dichos cambios tienen como objetivo facilitar el acceso al sistema financiero formal, tanto a las personas, como a las pymes y micropymes. Dentro de los principales cambios se encuentran; la redefinición del concepto de garantía sobre bienes muebles, la creación de mecanismos de ejecución extrajudicial y por último, como tema central de este artículo la creación y puesta en marcha del Registro Único de Garantías Mobiliarias, administrado por CONFECAMARAS. Así mismo, el desarrollo de este escrito busca dar claridad a los aspectos más relevantes de esta última figura, el registro, como lo son, la prelación, la oponibilidad los impactos jurídicos, políticos y económicos más característicos, la interacción de este registro general con otros registros especiales, sus costos, sus formas de acceso, el papel que juega en el perfeccionamiento de gravámenes judiciales y fiscales, entre otros.

**PALABRAS CLAVE:** Registro, oponibilidad, prelación, bienes muebles, garantías, garantía mobiliaria, formularios.

---

<sup>1</sup> “por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre Garantías Mobiliarias”

<sup>2</sup> “por el cual se reglamenta la ley 1676 de 2013 en materia del Registro de Garantías Mobiliarias y se dictan otras disposiciones”

<sup>3</sup> “por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015 y se dictan otras disposiciones”

# ¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS?

## **ABSTRACT**

The current work is a detailed analyses of the Only Registry of Chattel Guarantee created by Law 1676/2013<sup>4</sup> and regulated by Decrees 400/2014<sup>5</sup> and 1835/2015<sup>6</sup>.

This law brought significative changes into the colombian legal system and comercial relationships. These changes goal is to facilitate people, SMEs and microSMEs an easy access to the formal financial system. Among the main changes are: the redefinition of guarantee concept about property, the creation of extrajudicial execution mechanisms and finally, as a central theme of this article, the implementation of the Only Registry of Chattel Guarantee (Registro Único de Garantías Mobiliarias), managed by CONFECAMARAS. Likewise, the development of this paper, seeks to clarify the most relevant aspects of this last feature, the registry, as priority, the opposability of most characteristic legal, political and economic impacts, the interaction of this general registry with other special registries, its costs, the way of access, its role in the improvement of judicial and tax liens, among others.

## **KEYWORDS**

Registry, opposability, priority, property, guarantees, chattel guarantee, forms.

---

<sup>4</sup> “by which access to credit is promoted and Chattel Guarantees standards are dictated”.

<sup>5</sup> “ by which law 1676/2013 is regulated on Registry of Chattel Guarantee and dictate other provisions”.

<sup>6</sup>“ by which standards in Registry of Chattel Guarantee are modificated and added to the Only Reglamentary Decree in Comercial, Industrial and Tourism field, Decree 1074/2015 and dictate other provisions”.

## ¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS?

### **INTRODUCCIÓN**

Con la entrada en vigencia de la ley 1676 de 2013 se modificó y actualizó el marco regulatorio para la constitución, administración, valoración, ejecución y cancelación de garantías mobiliarias en Colombia, logrando ajustarse a estándares y modelos internacionales. Sin duda con la entrada en vigencia de la mencionada ley, se generaron cambios significativos en materia de acceso al crédito, aportando grandes beneficios económicos para ciudadanos y empresarios. Las entidades financieras también se beneficiaron con la expedición de la mencionada norma, pues al generar mayor amplitud del espectro de bienes susceptibles de ser garantías, al crear un registro unificado y al introducir mecánicas especiales para su ejecución, estos últimos tienen la posibilidad de fijar tasas de interés más bajas y crear nuevos productos, permitiendo respaldar los créditos con bienes muebles, tales como inventarios productivos de las pequeñas y medianas empresas, así mismo con garantías sobre cuentas por cobrar, propiedad intelectual, depósitos en cuentas, vuelos forestales, entre otras. Necesariamente, esta nueva perspectiva propende por que los ciudadanos y las empresas acudan en menor medida al crédito o fondeo informal, de manera que no solo quien posea en sus activos un bien inmueble pueda ser sujeto activo de créditos, pues ahora la realidad es otra, por ello es pertinente un estudio sobre la ley y sus principales incorporaciones, pues dicho análisis nos permitirá estar actualizados no solo a nivel nacional sino también internacional, ya que la mayoría de países desarrollados y

¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS? subdesarrollados han incorporado en sus legislaciones sistemas modernos sobre garantías con buenos resultados.

Para realizar el análisis sobre el objeto de estudio, comenzaremos abordando los principales aspectos económicos, políticos y jurídicos que dieron lugar a la expedición de la norma, posteriormente nos centraremos en los asuntos relacionados con el registro, realizando una breve explicación de su estructura y sus características, expondremos brevemente los formularios de registro, para posteriormente abordar los tipos de garantías a los cuales se les aplica el registro y a cuáles no, analizaremos los costos del registro, así como también las figuras jurídicas de la prelación y la oponibilidad que otorga el mismo, la interacción de este con respecto a registros especiales y finalizaremos explicando los gravámenes tributarios y judiciales de cara al registro.

¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS?

**ASPECTOS ECONOMICOS, POLITICOS Y JURIDICOS QUE DIERON ORIGEN A LA EXPEDICION DE LA NORMA.**

En un primero momento queremos hablar de los aspectos económicos que incentivaron al congreso de Colombia a expedir la ley de garantías mobiliarias, dichos motivos se evidenciaron de acuerdo con la necesidad de crear e implementar un régimen de garantías efectivo, que permitiera de manera fácil y rápida el acceso al crédito formal a las pequeñas y medianas empresas, el cual a su vez replanteara la noción de garantía tradicionalmente usada, para finalmente ampliar el espectro de bienes considerados como garantías idóneas y admisibles, y así permitirle a las entidades financieras romper con viejos esquemas y lograr modernizar el diseño de nuevos productos y servicios financieros que tuvieran como principal objetivo el apoyo a pequeños y medianos empresarios colombianos. Dado lo anterior, era de vital importancia para el Congreso apalancar la actividad comercial de este tipo de empresarios, logrando desarrollar sus ideas, mejorando la calidad de sus productos y accediendo a nuevos mercados. Pues hasta hace muy poco solo era más viable garantizar créditos con bienes inmuebles razón por la cual se reflejó la necesidad de la implementación de un nuevo sistema de garantías sobre bienes muebles, el cual permitiría un acceso eficiente a los recursos de capital y así asegurar la participación en la vida económica de las empresas.

Se evidencia en el siguiente texto...

## ¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS?

Los sujetos consumidores de créditos deciden asumir obligaciones con tasas de crédito excesivas, aceptar prácticas de cobro abusivas, o riesgos no controlados debido a las restricciones existentes del sistema de financiación regulado. En este contexto, el Gobierno ha considerado que la llamada “modernización” del régimen de garantías podría servir como una herramienta para suplir las falencias regulatorias existentes y de esta manera los proveedores de crédito, al sentirse mejor protegidos frente a la asunción de riesgos, estén mejor dispuestos a llenar esos vacíos del mercado que han demostrado ser tan perjudiciales para las empresas y los ciudadanos (Bonilla, 2014).

Dado lo anterior, podemos afirmar que eran notorias las dificultades para acceder a los créditos ofrecidos por las entidades financieras, puesto que presentaban tasas excesivas y la constitución y administración de las garantías traía consigo costos asociados que no eran posibles sufragar por parte de los medianos y pequeños empresarios del país. Razón por la cual la motivación de la ley marcaría una diferencia trascendental como se observa en su artículo 1º, el cual establece que el objeto de la ley es incrementar el acceso al crédito por medio de la ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantías mobiliarias, simplificando la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas. (Ley 1676 de 2013).

¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS?

Según las opiniones que han impartido distintas entidades de orden público y privado respecto de la ley 1676 de 2013, podemos afirmar que esta implementación normativa generó un cambio representativo impulsando el crecimiento empresarial evidenciando que Colombia ha avanzado significativamente en temas de inclusión financiera, explicó el superintendente de Sociedades, Luis Guillermo Vélez Cabrera...

Gracias a la ley de Garantías Mobiliarias que entró en vigencia en marzo de 2014, más de un millón de grandes, medianos y pequeños empresarios de todo el país han recibido créditos por más de 186 billones de pesos.

Según los registros públicos de Confecámaras los empresarios han recibido recursos poniendo como garantías toda clase de bienes muebles, desde taladros petroleros hasta sus pensiones voluntarias, excavadoras hidráulicas, cultivos de arroz, tanques para almacenamiento de leche, equipos de ordeño, cultivos de arroz y hasta aves de corral.

De estos 186 billones de pesos, cerca del 10 por ciento es crédito nuevo, factor que permite impulsar el crecimiento económico, social y empresarial del país, el superintendente afirma que gracias a esta herramienta Colombia se consolidó en el segundo lugar en el indicador de obtención de crédito según el informe Doing Business 2015 del Banco mundial.



## ¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS?

A su vez los aspectos políticos y jurídicos para la creación de la ley 1676 de 2013, surgen de la iniciativa de la creación de un marco legal adecuado para suplir las necesidades de las cuales hablamos anteriormente y de igual manera la necesidad de incorporar en la legislación un sistema moderno y único sobre garantías.

En la presentación del proyecto 200 de 2012 titulado “proyecto de Ley Garantías Mobiliarias”, el Ministro de comercio, industria y turismo de la época, Sergio Díaz Granados, señaló al Senado de la República que a fin de lograr un mayor acceso al crédito, la propuesta del gobierno incluía una reforma integral al Régimen de Garantías Mobiliarias, mediante su actualización, conceptualización unificada y modernización de los mecanismos para constituir, publicar y ejecutar las garantías<sup>7</sup>

En el estudio y exposición de motivos del proyecto al que se hace mención, se identificaron problemas e inconsistencias en el régimen de garantías Colombiano, mostrando como uno de los principales la fragmentación del mismo, no es solo “desde el punto de vista de las normas que lo componen, sino también en aspectos tales como el registro y la publicidad registral”<sup>8</sup>

Antes de la promulgación de la ley 1676, en Colombia se utilizaba el contrato de prenda consagrado en el código de comercio, para constituir una garantía real sobre un bien mueble,

---

<sup>7</sup> COLOMBIA, SENADO DE LA REPÚBLICA. Proyecto de Ley 200 de 2012. Exposición de Motivos. Bogotá, 2012.

<sup>8</sup> Ídem.

¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS? dicho contrato se encontraba limitado por la ley a unas pocas operaciones de crédito y pocas categorías de bienes muebles determinados. El registro usado para dichos contratos de prenda no permitía la ejecución de medios públicos y económicos para constatar si existían gravámenes anteriores sobre aquellos bienes otorgados en garantía (salvo en caso de las garantías constituidas sobre vehículos); Generando procedimientos cuantiosos e ineficientes, limitando el acceso al crédito garantizado por bienes muebles.

Dicho esto se pueden afirmar que los fines perseguidos por los promotores de este cambio legislativo se fundamentan en ajustar el régimen de las garantías mobiliarias a los estándares internacionales, mediante la implementación de sistema de garantías mobiliarias y mecanismos más eficientes como lo es el registro del cual hablaremos a continuación.

## **EL REGISTRO**

Para comenzar debemos mencionar la definición de Registro que introdujo el título IV capítulo I artículo 38 de la ley 1676 de 2013 y el cual establece:

El registro es un sistema de archivo, de acceso público a la información de carácter nacional, que tiene por objeto dar publicidad a través de Internet, en los términos de la presente ley, a los formularios de la inscripción inicial, de la modificación, prórroga, cancelación, transferencia y ejecución de garantías mobiliarias.

¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS?

Los archivos electrónicos del registro deberán ser accesibles a través de Internet y las certificaciones que se extiendan sobre los datos que en él consten, ya sean en papel o en forma de mensajes de datos, se considerarán documentos públicos y sirven de plena prueba.

La administración del registro estará regulada en el reglamento del registro que al efecto emita el Gobierno Nacional.

Dicho en otras palabras el registro de garantías mobiliarias, que para lo que resta de este escrito lo abreviaremos (RUGM), es un sistema que busco implementar un método de archivo centralizado, donde se inscriben las garantías que se constituyen por acuerdo entre las partes o ministerio de la ley, su propósito principal es dar publicidad y permitir el acceso a la información por medios electrónicos, el RUGM es operado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, en adelante Confecámaras, la cual es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que agremia y representa a las 57 entidades del sector que existen en Colombia.

La ley 1676 de 2013 en el artículo 39 establecido que el RUGM tiene las siguientes características:

1. Este sistema de registro opera por medio de la inscripción de formularios de registro los cuales son diligenciados a través de internet.

¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS?

2. Esta organizado como un registro de naturaleza personal, en función de la identificación de la persona natural o jurídica garante. A cada garante le corresponderá un folio electrónico, en el que se inscribirán cronológicamente los datos contenidos en los formularios.

3. Será un registro único con una base de datos nacional que se llevará por la Confederación Colombiana de cámaras de comercio (confecámaras) de manera centralizada.

Es necesario resaltar que la ley 1676 buscar organizar y centralizar el sistema registral de garantías mobiliarias bajo la implementación de medios electrónicos generando con ello un control centralizado a nivel nacional en el sistema de registro, es así como la creación de un sistema registral con dichas características ofrecería mayor transparencia y economía en la constitución de garantías.

### **FORMULARIOS DEL REGISTRO**

Son instrumentos electrónicos autorizados por el Ministerio de Comercio, industria y turismo que deben ser diligenciados por el solicitante para llevar a cabo un registro dentro del RUGM. Los formatos de los formularios por indicación de la ley deben contener unos campos obligatorios donde debe indicarse la información respectiva para realizar los diversos registros; como lo son la inscripción inicial, modificación a dicha inscripción, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución de una garantía. (Decreto 400, 2014)

## ¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS?

Es importante resaltar algunas de las funciones que cumple este registro, en primero lugar la información que en él se consigna es veraz y se encuentra actualizada permitiendo al público la consulta por internet en cualquier tiempo, se pueden constatar datos como la fecha de inscripción, hora en que se efectúa la misma y la identificación de las personas que ingresan toda la información, a su vez, para mayor claridad, el RUGM entrega un número de folio determinado para identificar la inscripción inicial de una garantía y lograr con ello un registro histórico de las diversas inscripciones que se realicen sobre las garantías mobiliarias y los tramites que se ejecutan frente a cada una de ellas. Conviene subrayar una gran ventaja que brinda el RUGM y es el poder acceder a través de internet a certificaciones y copias de los diversos trámites, este registro estableció mecanismos para que el pago de derechos de registro y todos sus derivados se realice por internet. Hecha esta salvedad podemos afirmar que el cometido de estas funciones es asegurar la eficacia de RUGM.

El decreto 400 de 2014 aborda los requisitos de inscripción, en los cuales se indica que la persona autorizada debe haber creado una cuenta de usuario, haber diligenciado los formularios de registro y realizar el pago de los derechos de dicho registro. Así mismo, el decreto indica que la persona autorizada es el acreedor garantizado o un administrador de dicha cuenta y será responsable por la información que allí se deposite.

Cumpliendo con estos requisitos la inscripción de los formularios deberá presentarse electrónicamente al RUGM haciendo uso de los formularios respectivos. Dicha inscripción será

¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS?

válida a partir de la fecha y hora en que el formulario sea incorporado electrónicamente al sistema de archivo y quede disponible para su consulta. Vale la pena mencionar que el decreto 400 de 2014 estableció en su artículo 14 que el RUGM remitirá automáticamente y por correo electrónico una copia de los formularios de registro a cada acreedor garantizado<sup>9</sup> y a cada garante<sup>10</sup> a las direcciones electrónicas consignadas en el formulario de inscripción, esta copia incluirá la fecha y hora en la que la que adquirió validez y el número de folio electrónico otorgado por el RUGM. Esto permitirá a los interesados tener conocimiento desde el primero momento sobre el estado de la garantía.

Los formularios del RUGM existentes son los siguientes:

- Formulario de inscripción inicial.
- Formulario de inscripción inicial de las garantías mobiliarias constituidas antes de la vigencia de la Ley 1676 de 2013.

- Formulario de modificación.
- Formulario de modificación: cesión.
- Formulario de modificación global.
- Formulario de restitución.
- Formulario de ejecución.

---

<sup>9</sup> Ley 1676 de 2013 artículo 8 definiciones Acreedor garantizado: es la persona natural, jurídica, patrimonio autónomo, o entidad gubernamental en cuyo favor se constituye una garantía mobiliaria, con o sin tenencia.

<sup>10</sup> Ley 1676 de 2013 artículo 8 definiciones garante: La persona natural, jurídica, entidad gubernamental o patrimonio autónomo, sea el deudor o un tercero, que constituye una garantía mobiliaria; el término garante también incluye, entre otros, al comprador con reserva de dominio sobre bienes en venta o consignación, y al cedente o vendedor de cuentas por cobrar, y al cedente en garantía de un derecho de crédito

¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS?

- Formulario de terminación de la ejecución.
- Formulario de cancelación.

Ahora bien, para ilustrar alguno de estos formularios surge la pregunta ¿la información indicada en los formulario es definitiva o puede ser modificada?

Se podrá modificar la información consignada en el registro inicial haciendo uso e inscripción de un formulario de modificación en donde se identifique el número de folio electrónico que le corresponde al inicial para que estos dos tengan una relación de correspondencia. Entre las modificaciones que pueden presentarse encontramos; cesión de garantía, incorporación de un nuevo garante, modificación por orden de autoridad judicial. Estos formularios de modificación permitirán dar publicidad a todas las etapas y cambios que se realicen respecto de las garantías que se inscriban en el RUGM.

Consideramos importante resaltar el cambio que se presentó frente al valor de los formularios del RUGM, cambio que surgió con la expedición de la ley y se desarrolló con la publicación de la resolución 356 de 2015, la cual modifico el artículo 2 de la resolución 834 de 2014, estableciendo un costo muy asequible para la constitución, administración, ejecución y cancelación de las Garantías Mobiliarias, así mismo, definiendo que los derechos de los registros se incrementarían una vez al año el primero de enero de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior. Dicho esto podemos afirmar que

¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS?

estos nuevos valores y el parámetro fijado para su aumento permitirán que la constitución de garantías continúe siendo económica y por ende permanezcan los beneficios para quienes lo constituyan.

Aunque a lo largo de este escrito hemos hablado de la importancia del RUGM como impacto de la ley 1676 de 2013 es importante aclarar que la oponibilidad de las garantías no solo se da por la inscripción de la garantía en el RUGM. Además del escenario mencionado, existen dos mecanismos adicionales por los cuales se pueden obtener dichos derechos, como son la tenencia del bien gravado y por control de las cuentas bancarias.

En el primer escenario enunciado anteriormente, la prelación y la oponibilidad se alcanza mediante la tenencia del bien por parte del acreedor. Dicha tenencia como la ha definido la ley es la aprehensión material y legítima de los bienes que se constituyen como garantía. Y frente al segundo escenario; es decir mediante el control sobre cuentas bancarias, caso donde el objeto de la garantía son saldos de cuentas bancarias, la prelación y la oponibilidad de la garantía sucede cuando el acreedor adquiere control sobre la cuenta. Estos dos eventos se abstienen de hacer uso de RUGM.

Luego de esta pequeña ilustración podemos afirmar que los mecanismos por los cuales se obtiene la prelación y la oponibilidad de la garantía son tres, tenencia, registro o control, y los



¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS? mismos varían de acuerdo con la naturaleza de los bienes dados en garantía (Art 54 ley 1676 de 2013).

## OPONIBILIDAD Y PRELACION DEL REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS.

Adentrándonos en el análisis toral del presente artículo, debemos decir que la ley 1676 de 2013 otorgó a estas dos figuras (la oponibilidad y la prelación) un capítulo determinado, dado su importancia y conexión con el tema del RUGM. En primer lugar nos ocuparemos de hablar de la **oponibilidad** de la garantía mobiliaria, sabemos que un acto o contrato produce efecto entre las partes al momento de la celebración del mismo, en este caso entre el garante y el acreedor garantizado pero es necesario que también se produzcan efectos erga omnes, es decir frente a terceros, es por ello que la ley 1676 de 2013 estableció que los efectos de las garantías mobiliarias frente a terceros se generarán a partir de la inscripción del registro, constituyéndose este como un mecanismo idóneo y vital para otorgarle a la garantía publicidad y veracidad, sin ser necesario solemnidades adicionales o inscripciones en el registro mercantil u otro tipo de registros. Por el contrario el incumplimiento de los requisitos de oponibilidad y publicidad ocasionaran que la garantía no produzca efectos ni vincule a terceros.

Ahora examinaremos brevemente la **prelación** que otorga el RUGM respecto de la constitución de garantías mobiliarias. Podemos afirmar a partir del estudio de la que ley 1676 de

¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS? 2013 que la misma delimita un criterio cronológico “prior tempore, potior jure” (primero en el tiempo, primero en el derecho) esto con fundamento en “una garantías mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiese sido inscrita” (ley 1676, 2013)

Así mismo, la ley estableció frente a los gravámenes judiciales o tributarios que recaigan sobre los bienes muebles dados en garantía que la prelación se determinará al momento de la inscripción en el RUGM. Frente al caso de los acreedores garantizados preexistentes, es decir, la prelación de las garantías mobiliarias constituidas y registradas antes de la vigencia de la ley 1676 de 2013, será determinada por la fecha de su inscripción en el registro mercantil, si por el contrario no se inscribieron en este o en el registro especial correspondiente se les brinda la posibilidad de inscribirse en el RUGM y su prelación se determinara por el orden temporal de dicha inscripción (ley 1676, 2013 art. 49).

Podemos afirmar que la oponibilidad y prelación que proporciona el RUGM genera eficacia, publicidad, certeza y previsibilidad, pues se constituye en una prueba idónea y objetiva sobre los bienes del garante, permitiéndoles conocer las diversas operaciones que recaen sobre estos, es una alerta para los futuros acreedores y compradores para que conozcan la existencia de una garantía sobre los bienes que para el caso se pretenden garantizar o adquirir.

¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS?

### **REGISTRÓ GENERAL VS REGISTROS ESPECIALES**

Simultáneamente con el registro general de garantías mobiliarias encontramos dos registros especiales que no fueron eliminados por la ley de garantías mobiliarias sino por el contrario se pretendía que estos registros tuvieran una relación de coherencia y colaboración. Dado que la ley 1676 de 2013 establece obligaciones de comunicación entre las entidades encargadas de administrar los registros. A continuación para ser más específicos hablaremos de los dos registros especiales a los que hace alusión el decreto 1835 de 2015.<sup>11</sup>

Para comenzar hablaremos del registro especial de propiedad intelectual, donde deben inscribirse las garantías mobiliarias que se constituyen sobre bienes de propiedad intelectual y los respectivos derechos patrimoniales derivados de los mismos, dichas garantías deben inscribirse ante la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad que tendrá la obligación a su vez de comunicar por medio electrónico al RUGM administrado por Confecamaras para la creación del folio electrónico de dicha garantía y para que pueda ser consultado en línea por medio del RUGM.

El segundo registro especial es el de garantías mobiliarias constituidas sobre vehículos automotores, la inscripción inicial de estas garantías se hará en el registro único nacional de tránsito (RUNT), que de la misma manera deberá dar aviso al RUGM al momento de la

---

<sup>11</sup> Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y turismo, decreto 1074 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS? inscripción por medio electrónico para la creación del folio correspondiente, para que este pueda ser consultado. El decreto 1835 de 2015<sup>12</sup> determino que la inscripción de la modificación, de la ejecución, de la restitución o de la cancelación de la misma se hará en el registro de garantías mobiliarias caso en el cual se invierte la obligación de enviar automáticamente y por medio electrónico la información concerniente de dichas inscripciones al RUNT.

Será preciso resaltar lo dicho por el decreto anteriormente mencionado frente a los casos de inscripción de garantías donde no sea necesario hacer uso de un registro especial, como lo son el de vehículos automotores y propiedad intelectual, esas garantías se inscribirán exclusivamente en el registro de garantías mobiliarias a partir de entrada en funcionamiento de la ley 1676 de 2013.

### **GRAVAMENES TRIBUTARIOS Y JUDICIALES DE CARA AL REGISTRO**

El artículo 9° de la ley 1676 de 2013 establece que las garantías mobiliarias se constituyen mediante:

- a. Contrato entre el garante y acreedor garantizado
- b. O cuando la garantía surge por ministerio de la ley como los referidos a los gravámenes judiciales, tributarios (...)

---

<sup>12</sup> Ídem.

¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS?

Ahora bien, el decreto 1835, del cual ya hemos hecho mención a lo largo de este escrito, define el gravamen judicial como el acto que proviene de autoridad judicial o administrativa competente, verbigracia el embargo. De la misma manera define el gravamen tributario como ese acto que proviene de autoridad fiscal que tiene como facultad administrar los tributos de orden nacional, departamental, distrital o municipal. Así mismo el artículo 33 del Decreto 400 de 2014 dispone que los gravámenes de que trata el artículo 9º deben ser inscritos en el RUGM y adjuntar la orden debidamente ejecutoria de la autoridad pertinente según el caso en concreto que constituyo el gravamen, dado lo anterior consideramos pertinente mencionar que el registro dicho gravamen para efecto de eficacia y validez deber efectuarse por el beneficiario de dicho gravamen judicial o por la autoridad fiscal respecto de los tributarios.

Por otro lado, se observa que el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, dispone que la prelación respecto de los gravámenes judiciales y tributarios que se les realicen a bienes constituidos en garantía se determinara al momento de la inscripción de dicho gravamen en el RUGM. Cabe resaltar después de este pequeño rastreo normativo que los gravámenes que surgen por ministerio de la ley deben regirse por las normas de registro y prelación, y que los mismos deben “competir” bajo las mismas condiciones frente a los demás acreedores con garantías mobiliarias o con otros gravámenes constituidos sobre los mismos bienes con anterioridad, dado que tendrá prelación de la garantía o el gravamen que se registre con anterioridad a los demás, de allí la importancia del registro.

## ¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS?

Es de vital importancia resaltar que las disposiciones anotadas permiten afirmar que la prelación y oponibilidad que otorga el RUGM son los principales cambios introducidos con este nuevo régimen de garantías mobiliarias y para lo cual se buscó utilizar el RUGM, es decir que la prelación de una garantía mobiliaria o de los gravámenes judiciales y tributarios estará dado por el momento de su inscripción en el RUGM, partiendo del principio “primero en el tiempo primero en el derecho”. Es por ello que los gravámenes judiciales o tributarios deben regirse por las reglas del registro, donde la prelación frente a los demás acreedores con garantías mobiliarias o con gravámenes constituidos sobre los mismos bienes, estará dada por el momento del registro que se realizó con anterioridad a los demás y con ello generar publicidad sobre el mismo. Importante cambio en la legislación que nos ha traído la ley, dado que en legislaciones anteriores estos gravámenes se sobreponían a los derechos adquiridos de los acreedores.

### **CONCLUSIONES**

Hemos estudiado la regulación normativa acerca del registro de garantías mobiliarias para dar respuesta al planteamiento inicial de este artículo; ¿es el registro único de garantías mobiliarias el principal beneficio de la ley 1676 de 2013, para los acreedores y deudores del país?

Como se ha mencionado a lo largo de este documento el RUGM está directamente relacionado y articulado con el régimen de garantías mobiliarias, interactuando y sirviendo como apoyo a muchas de las novedades y necesidades para que la ley de garantías mobiliarias pudiera desarrollar sus objetivos y no quedar solo plasmada en el papel, es por ello que busco incorporar

¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS?

un sistema de registro eficaz que cuente con las herramientas tecnológicas que proporciona el siglo XXI para el adecuado funcionamiento del nuevo régimen de garantías mobiliarias. Por ello se estableció un registro no constitutivo, cuyo objetivo principal es asegurar la publicidad efectiva de las garantías y a la vez generar un sistema de prelación, dicho esto podemos afirmar que fue acertada la implementación de un sistema público de registro que funcionará por medios electrónicos para permitir conocer en tiempo real el estado de las garantías mobiliarias a cualquier interesado.

Así mismo este RUGM sirve y servirá de pilar fundamental para materializar posteriormente otras de las novedades e innovaciones que trae la norma, como por ejemplo: i) la utilización de mecanismos de ejecución especial, ii) el concepto de garantía como un contrato principal, iii) el concepto de garantía prioritaria de adquisición, iv) las bondades del concepto de bienes derivados y atribuibles al bien principal, v) la disminución de costos de administración de garantías, vi) la ampliación del espectro de bienes muebles susceptibles de dar en garantía, vii) la utilización de operaciones de martillo electrónico, viii) la exclusión de bienes dados en garantía dentro del inventario de liquidación dentro de un proceso concursal, entre otros abordados a lo largo del presente artículo, por lo anterior el RUGM sirvió, en general, para que el sistema de garantías mobiliarias colombiano se ajustare a estándares internacionales.

¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS?

### **REFERENCIAS**

Bonilla, F. 2014. El nuevo régimen de garantías mobiliarias. E-mercatoria.

(<http://www.emercatoria.edu.co/PAGINAS/actualidad/mobiliarias.pdf>)

Brigard & Urrutia. Brigard & Castro, 2013, boletín legal 13. Recuperado de

(<http://bu.com.co/sites/default/files/ebooks/boletines/13/es/files/assets/basic-html/page1.html>).

Código de comercio, decreto 400 (1971)

Código civil, ley 57 (1887)

Decreto por el cual se reglamenta la ley 1676 de 2013 en materia de Registro de Garantías Mobiliarias y se dictan otras disposiciones, 400 (2014).

Decreto por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al decreto único reglamentario del sector de comercio, industria y turismo, decreto número 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones, 1835 (2015).

Ley por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, 1676 (2013).

Proyecto de ley por el cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, 200 (2012).

Resolución por la cual se aprueban los formularios de registro y los derechos de registro del registro de garantías mobiliarias, 834 (2014).

Resolución del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por la cual se modifica el artículo 2° de la resolución 834 de 2014, 0356 (2015).



¿ES EL REGISTRO UNICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS EL PRINCIPAL BENEFICIO  
DE LA LEY 1676 DE 2013, PARA LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL PAIS?  
Resolución del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por la cual se modifican y adicionan  
el contenido de los formularios de registro y los derechos del registro de garantías mobiliarias,  
001 (2015).